

A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE INTERIOR
DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

Don Jesús Irazola Ursua, en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES NAVARROS “ADECANA”**, de la cual es Secretario, con CIF nº G31469976, y domicilio en Pamplona, en la calle Iturrama nº 18, 1º B, 31007, teléfono 948 175049, y mail adecana@telefonica.net, ante la misma acudo y **EXPONGO:**

Que habiendo sido publicada en el BOE núm. 289, de 30 de noviembre de 2010 la Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del **PROYECTO DEL NUEVO REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS**, habiéndose ampliado este en veinte días que finaliza el 22 de enero de 2011, interesa a su derecho formular en relación con la misma las siguientes **ALEGACIONES**, las cuales son complementarias de las que presenta la **UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA “UNAC”**, de la cual formamos parte.

PRIMERO.-

En primer lugar, indicar que en nuestra opinión, lo más correcto es que este proyecto de reglamento dado que carece de las mínimas condiciones de racionalidad, coherencia y sencillez que debe de tener una norma de esta importancia, debe ser devuelto y ser rehecho con la participación desde su comienzo de las partes implicadas y afectadas por el mismo.

Si ya el anterior reglamento, era de los más restrictivos de Europa, este nuevo no solo se ha vuelto a reincidir en los fallos que tenía el anterior, sino que se ha aumentado la presión sobre el sector cinegético y de tiro, así como de las empresas que viven de ello, tales como fabricantes de armas, sus importadores, armerías, campos de tiro, etc.

A nuestro entender, sería mucho más lógico el mantener la misma línea que el resto de legislaciones europeas que se ha dictado al respecto.

SEGUNDO.-

Subsidiariamente a que no se tuviera en cuenta lo anteriormente alegado, y dado que existen una serie de aspectos que de forma reiteradas se están alegando, únicamente vamos a proceder a incidir en de forma general es lo que consideramos mas lesivos e imprescindible que hay que modificar.

- Respecto al articulado en el que se establecen las CLASES DE ARMAS Y POR LO TANTO DE SUS GUIAS, entendemos que se deberían simplificar el número de las mismas, reagrupando algunas de ellas relativas a escopetas y rifles.

-Donde dice: Artículo 5. Armas Prohibidas a particulares.

Queda prohibida...

a) Las armas semiautomáticas... **de dichas categorías que teniendo una capacidad superior a tres cartuchos, incluido el alojado en la recámara, su cargador sea extraíble o movable o, aún siendo inamovible, no se pueda garantizar que con herramientas normales pueda ser transformada a una capacidad superior**

-Debería decir “ **que para este tipo de armas están prohibidos los cargadores con capacidad superior a tres cartuchos, incluido el de la recámara**”

-Justificación a la consideración: Este artículo a propósito está redactado de una forma muy confusa y nada clara, dejando a criterio del denunciante o instructor su aplicación en contra de los derechos de los cazadores. Lo claro sería prohibir expresamente los cargadores con capacidad superior a lo permitido, amén de que no vemos problema en que los cazadores puedan tener en el arma un cargador legal, y en el bolsillo otro también legal por si se dá en caso de que en el transcurso de una batida haya que sustituir el vacío por otro lleno antes de que acaben de pasar las piezas a abatir.

Si se incluye de forma definitiva este artículo, una multitud de escopetas repetidoras y de rifles semiautomáticos, que son los que mas se usan en la actualidad en España quedaran fuera de la legalidad y tendrán que ser destruidos, con el perjuicio que ello supondría para el colectivo.

Si existen cargadores de más cartuchos de lo legalmente permitido, lo que hay que hacer es sancionar su tenencia y utilización, no perjudicar con ello a los cazadores que con acuerdo a la legalidad tienen más de uno para lo anteriormente indicado

-Donde dice: Artículo 90 Revista de Armas. **Las armas amparadas con la licencia ..., deberán pasar revista cada ... años.**

-Debería decir “**La revista de armas no se efectuará con carácter general para todos sus propietarios, sino que de forma aleatoria y mediante un sistema que se elaborará por quien corresponda, procediéndose a una revisión únicamente de las que les toque ser auditadas.**

-Justificación a la consideración: Lo que no puede ser es que en pleno siglo 21 todos los poseedores de armas de un país obligatoriamente tengan que acudir con ellas a la intervención de armas para ser revisadas. Es como si en las carreteras se procediera a

efectuar controles de alcoholemia a todos los conductores que circularan por las carreteras lo que sin duda provocaría un caos circulatorio. Lo lógico es como en este caso que se efectúen de forma aleatoria, y por supuesto a los conductores que puedan tener síntomas o hayan incumplido las normas de circulación. En esto nos tenemos que homologar a Europa.

Donde dice: Artículo 97 Expedición de licencias de Armas.

1. La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente al domicilio del interesado acompañada de la siguiente documentación:

A) Certificado de que el peticionario carece de inscripciones en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de justicia, o en su caso, autorización para la consulta de dichos registros

...

3. ...Cuando se solicite la concesión de las licencias D (arma larga rayada) y de las licencias E, dicha información se referirá también a la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes, que se acreditará mediante exhibición de las correspondientes **licencias de caza y tarjetas federativas en vigor**.

Debería decir 3. ...Cuando se solicite la concesión de las licencias D (arma larga rallada) y de las licencias E, dicha información se referirá también a la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes, **que se acreditará en el caso del ejercicio de la caza con las licencias de caza, y en el de los deportes con las tarjetas federativas en vigor**.

Debería decir: A) certificado de antecedentes penales por delitos violentos

Justificación a la consideración Hay que dejar bien claro que para el ejercicio de la caza no es necesario la tenencia de una tarjeta federativa de la Federación de Caza.

Justificación a la consideración de la petición de antecedentes penales: La redacción de este artículo es tan generalista que cabe pensar que en una interpretación exhaustiva, tal como se viene haciendo actualmente en algunos casos, con sanciones administrativas o por delitos no violentos se están denegando la renovación de las licencias de armas.

-Donde dice: Artículo 100: Expedición de Licencias de armas D

2. Nadie podrá poseer mas de una licencia D, que tendrá 5 años de validez y autorizará para poseer, **llevar y usar hasta ocho armas de la categoría 2ª, 2.**

-Debería decir. No debería haber limitación como hasta ahora en el número de rifles, y subsidiariamente debería decir **“llevar y usar hasta quince armas de la categoría 2ª 2”**

-Justificación a la consideración. Existe un gran número de cazadores que tienen un número de armas largas ralladas superior a la cantidad que se pretende limitar, gente con armas de distintos calibres y modalidades de caza para cazar las diversas especies

que existen. Suelen ser armas de gran valor económico que van a tener que malvender, ya que no van a tener salida en el mercado ante el exceso de la oferta que va a haber de ellas.

Donde dice: Artículo 100

5. La adquisición, tenencia y uso de las alzas y miras telescópicas que incorporen un sistema de adaptación a las armas de caza mayor, solamente se permitirán a las personas **que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor** ante los establecimientos de venta, debiendo estos comunicarlos a la intervención de Armas y explosivos de la Guardia Civil

-Debería decir lo siguiente: La adquisición, tenencia y uso de las alzas y miras telescópicas que incorporen un sistema de adaptación a las armas de caza mayor, solamente se permitirán a las personas **que acrediten poseer licencia D y E (Rifles y escopetas)** ante los establecimientos de venta, debiendo estos comunicarlos a la intervención de Armas y explosivos de la Guardia Civil

-Justificación a la consideración: En la actualidad existen muchísimas escopetas, tanto para caza mayor, como menor, que tienen instalados Miras telescópicas tipo “Punto rojo con un aumento) y con esta modificación se prohibirían su uso.

-Donde dice: Artículo 101. Expedición de Licencias de armas E.

1. Las armas de las categorías 3ª, 2, 6º 4, 7ª 2 y 3 precisaran una licencia de armas E, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías, **Su número no excederá de seis armas de cada una de las categorías**

-Debería decir “Su numero no estará limitado, y subsidiariamente **su número no excederá de diez armas de cada una de dichas categorías**

-Justificación a la consideración: Hoy en día, con la multitud de modalidades de tiro, y de caza que existen, pudiendo tener los cazadores, escopetas semiautomáticas, de plato, de foso olímpico, de pichón, especiales para anátidas y puesto de tiro en las palomeras del Pirineo, vemos mucho mas lógico que el número de ellas no esté limitado, o a lo sumo con una cantidad mayor de la proyectada.

-Donde dice: Artículo 102. Requisitos adicionales para la expedición de licencias.

2. Solo podrán obtener licencia para la tenencia y uso de las armas de fuego cortas, armas largas para caza y asimiladas las personas que superen las pruebas de capacitación que determine el Ministerio del Interior sobre conocimiento de las armas, su cuidado y conservación y sobre habilidad para su manejo y utilización.

3. El indicado Ministerio podrá habilitar a las **federaciones deportivas** o a otras entidades titulares de polígonos, galerías, campos de tipo o armerías debidamente habilitadas y que acrediten contar con personal y medios materiales adecuados para dedicarse a la enseñanza y ejercitación en las indicadas materias.

-Debería decir. **Podrá habilitar a las federaciones deportivas y a las asociaciones de cazadores de ámbito autonómico o estatal o a otras entidades ...**

-Justificación a la consideración: Las federaciones deportivas no son las únicas representantes de los cazadores, en Navarra existe ADECANA que es la mayoritaria en

esta comunidad con mas de 18.000 cazadores habilitados, y a nivel nacional la Unión Nacional de Asociaciones de Caza con implantación en 8 comunidades autónomas.

Donde dice: Artículo 109 Autorizaciones especiales de uso de armas para menores: Los Españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años podrán utilizar exclusivamente para la caza, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones, armas largas para caza mayor.

Debería decir: Lo mismo pero “.. **que sean mayores de 14 años y menores de 18 años**”

Justificación a la consideración: Es fundamental para enseñar a un joven a cazar que con el control y apoyo de sus padres y superiores pueda empezar a utilizar armas a partir de los 14 años, no estamos hablando de que puedan ir solos con las armas, sino perfectamente controlados por una persona con experiencia.

Es fundamental que el arraigo por la caza y su practica se efectué a la edad mas temprana posible, ya que si no entre los 14 y 16 años, que es cuando los jóvenes empieza a salir con sus amigos y cuando tiene mas “peligro” de desengancharse a esta preciosa afición.

Si se aprueba esta modificación, se va a hacer un daño irreparable a la afición de la caza en España

-Donde dice: Artículo 147. Obligaciones de diligencia en el control de las armas.

2. b) Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas **mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.**

-Debería decir. **Que si bien con carácter general está prohibido, se autoriza expresamente la utilización de auriculares de walquitalquies para la comunicación entre los cazadores, siempre que únicamente se pueda utilizar en uno de los oídos, dejando el otro para oír el sonido ambiente.**

-Justificación a la consideración: Hoy en día es una practica muy habitual, con miles y miles de usuarios en las batidas de caza mayor, sobre todo en el norte de España la utilización de este tipo de aparatos, los cuales son fundamentales no solo para el buen desarrollo de las cacerías, sino para la seguridad de los propios cazadores y control de cupos.

-Donde dice: Artículo 147

2. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas

c) **bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.**

-Debería adicionarse lo siguiente. **A estos efectos se determinarán los límites que no podrán superar en los aparatos de medición correspondientemente homologados y sometidos al control metrológico.**

-Justificación a la consideración: Nos parece muy correcta esta prohibición, pero lo que no es de recibo es que el hecho de ser sancionado por este motivo, quede al único arbitrio del criterio del agente denunciante. En la normativa de tráfico se establece el mismo criterio, pero lógicamente se establecen unos límites controlados con aparatos de medición que los administrados no pueden superar. Lo mismo sucede en los controles de velocidad, que para ser sancionado por exceso de velocidad tiene que haber una prueba irrefutable de que esta se haya producido mediante la medición por radar.

En su virtud,

SUPLICO A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE INTERIOR DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, que tenga por presentado este escrito, tenga en cuenta las alegaciones expuestas en el mismo, y como consecuencia de ello, se modifique el citado proyecto de Reglamento en el sentido indicado, estando a su disposición para cuantas aclaraciones tengan por conveniente.

Por ser de Justicia que se solicita en Pamplona a 14 de enero de 2011.

[Aquí os dejamos el enlace a la Nota de prensa de ADECANA sobre el nuevo Reglamento de Armas](#)